

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE
CÚCUTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2014- 00424

Efectuado el control de legalidad y conforme reza el ordenamiento jurídico vigente dispone el Despacho fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P, el día CUATRO (04) de MARZO del 2021, a las **02:00 p.m.**

Adviértasele a los apoderados que deberán concurrir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-NOVIEMBRE -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12- NOVIEMBRE -2020.
SECRETARÍA

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán

ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones
8. Si en la audiencia exige que sea exhibido (traslado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado
9. (debe ser autorizado por la Jueza)
10. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
11. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
12. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
13. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
14. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
15. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.
16. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

17. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
18. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
19. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado jcivmdu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

MARIA TERESA OSPINO REYES JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER
*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE
CÚCUTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2017- 001097

Efectuado el control de legalidad y conforme reza el ordenamiento jurídico vigente dispone el Despacho fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P, el día QUINCE (15) de MARZO del **2021**, iniciando con la inspección judicial la cual deberá iniciarse en el juzgado y para lo cual se autorizará el ingreso al palacio de justicia de los apoderados judiciales y auxiliares de la justicia de ser necesario.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta las actuaciones avizoradas en el presente asunto y la suspensión decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, prorróguese la duración del presente proceso por el término de 6 meses.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Ténganse como tales las presentadas en el estanco procesal oportuno que cumplan con los requisitos de ley y que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.
2. TESTIMONIOS: Oír en Declaración juramentada a las siguientes personas el día y hora de la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P.:
 - CONSUELO PACHECHO, ANTONIO MARIA MOLINA RIVERA, MARIA BELEN MOLINA SUELTA, ELISA RUEDA, ALBERTO ARANGO RIVERA Y JOSE GUELAIN GARCIA.

Se advierte a la apoderada judicial de la parte demandante que deberá garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Ténganse como tales las presentadas en el estanco procesal oportuno que cumplan con los requisitos de ley y que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a MARIA BELEN MOLINA SUELTA Y ALBERTO ARANGO RIVERA, en calidad de demandantes.
3. TESTIMONIOS: Oír en Declaración juramentada a las siguientes personas el día y hora de la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P.:
 - JORGE ELIECER ARIAS BERNAL Y WILSON CADENA MEJIA.

Se advierte a la apoderada judicial de la parte demandante que deberá garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO:

Oír en interrogatorio de parte a la parte demandante MARIA BELEN MOLINA SUELTA Y ALBERTO ARANGO RIVERA y a la parte demandada YAMILE ABRAHIM DE PEREZ, ABRAHAM ABRAHIM RODRIGUEZ.

Se aclara que los interrogatorios de las partes se realizarán de manera virtual el día mencionado a las 02:00 p.m, y una vez evacuados estos, se continuará inmediatamente con las declaraciones testimoniales, de no haberse presentado las partes y los testigos en las horas de la mañana en la diligencia presencial de inspección judicial, ya que de ser así, los interrogatorios y testimonios se evacuarán en la diligencia de inspección judicial. No obstante, de no comparecer los testigos ni a la diligencia de inspección judicial ni a la continuación de la audiencia virtual a partir de las 02:00 p.m., de ese mismo día, se prescindirá de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C. G. P.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal **a excepción de la inspección judicial que será presencial a las 09:00 a.m.,** y a la que no puede comparecer la titular del despacho debido a su estado de gestación y encontrarse inmersa en las causales de prohibición de asistencia presencial ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el protocolo de diligencias fuera de la sede judicial.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

La inspección judicial con intervención de perito se llevara a cabo el día ya señalado, a las **09:00 a.m.,** al bien inmueble ubicado en: "Sin dirección anillo vial Occidental sector resumen 5 lote 3 del Municipio de San José de Cúcuta", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-318863, que proviene del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión NO. 260-66 a fin de determinar su ubicación, identificación, características, conservación, anexidades, dependencias e instalaciones, así como respecto de las personas que se encuentran ocupando el inmueble; especificación de su metraje y linderos, la posesión material por parte del demandante, las mejoras en el efectuadas, y vías de acceso. Para lo anterior, **DESIGNESE Y OFICIESE** al Auxiliar de la Justicia Dr. RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: amaya_rigo@hotmail.com teléfono celular: 3153831626, advirtiéndole que deberá rendir el dictamen pericial dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia. El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con el artículo 111 del C. G. del P.

Finalmente, es del caso ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandada Dra. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, por cumplir con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y conforme al poder allegado procede el despacho a RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar al Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.500.463 de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional N° 88201 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, dejando constancia de que se verificaron previamente sus antecedentes disciplinarios como abogado en certificado que hace parte integral del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-NOVIEMBRE -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-NOVIEMBRE -2020. SECRETARÍA

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- 1.** Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
- 2.** Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- 3.** Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- 4.** El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán

ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones.
8. **ivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado**
9. **(debe ser autorizado por la Jueza)**
10. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
11. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
12. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
13. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
14. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
15. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.
16. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

17. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
18. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
19. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado jcivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

MARIA TERESA OSPINO REYES JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER
*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para decidir recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 29 de octubre de 2.020, que declaro imprósperas las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

Es importante señalar que la concesión de éste medio de impugnación está sujeto a determinadas exigencias legales concretadas a las siguientes:

- A) Que la providencia apelada sea susceptible de ser atacada por ser medio de impugnación.
- B) Que quien lo invoque se encuentre legitimado procesalmente para interponerlo.
- C) Que el recurso se formule en la debida oportunidad procesal.

Aplicado lo anterior al caso en estudio, tenemos que no se dan a cabalidad las exigencias antes anotadas, por cuanto aún cuando se interpuso dentro del término legal y quien lo invoco se encuentra legitimado para interponerlo, dicho auto no es susceptible de ser apelado, conforme lo dispuesto en el artículo 321 del C. G. P, toda vez que se trata de un asunto de única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARÍA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA
11-NOVIEMBRE -2020, SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-
NOVIEMBRE-2020.**

SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00594

V/r Agencias en derecho	\$280.000
V/r Notificaciones demandados	\$6.000

SUMAN:	\$286.000
--------	-----------

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

 Carácter Argentado de la Autorización
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CU
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00531

V/r Agencias en derecho	\$1.000.000
V/r Notificaciones demandados	\$30.000
V/r Registro Embargo Inmueble	\$35.500
SUMAN:	\$1.065.500

SON: UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL QUINEINTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

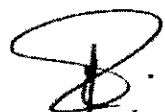
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00069

V/r Agencias en derecho \$105.000

SUMAN: \$105.000

SON: CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

 Cartera Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE C
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACION E. DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00644

V/r Agencias en derecho	\$1.000.000
V/r Notificación a demandados	\$18.000

SUMAN:	\$1.018.000
--------	-------------

SON: UN MILLON DIECIOCHO MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00071

V/r Agencias en derecho	\$1.400.000
V/r Notificación a demandados	\$66.000

SUMAN:	\$1.466.000
--------	-------------

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE C LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO BAJO EL No. 2019-00985

V/r Agencias en derecho	\$1.000.000
V/r Notificación a demandados	\$30.000
V/r Certificado Registro Inmueble	\$37.500
SUMAN:	\$1.067.500

SON: UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00188

V/r Agencias en derecho	\$110.000
V/r Notificación a demandados	\$16.000

SUMAN:	\$126.000
--------	-----------

SON: CIENTO VENTISEIS MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00127

V/r Agencias en derecho

\$1.000.000

SUMAN:

\$1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CU
LA PRESENTE PROVIDENCIA. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00762

V/r Agencias en derecho	\$350.000
V/r Notificación a demandados	\$8.000
V/r Registro Embargo Inmueble	\$37.500
SUMAN:	\$395.500

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE C
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACION E
DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

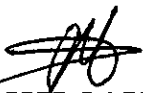
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00336

V/r Agencias en derecho	\$1.000.000
V/r Notificación a demandados	\$18.000

SUMAN:	\$1.018.000
--------	-------------

SON: UN MILLON DIECIOCHO MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00369

V/r Agencias en derecho	\$750.000
V/r Notificación a demandados	\$8.000

SUMAN:	\$758.000
--------	-----------

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00050

V/r Agencias en derecho	\$142.000
V/r Notificación a demandados	\$18.000

SUMAN:	\$160.000
--------	-----------

SON: CIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF EJECUTIVO
DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA
(SIN SENTENCIA MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00207

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, debidamente facultado solicita la extinción del proceso por acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado acuerdo de pago entre las partes.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

Por último, se ordenara entregar a la parte demandante CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ identificada con C.C No. 60.299.539, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 80/100 (\$253.936.80). Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por INMOBILIARIA RENTA-HOGAR, en contra de ANGELA ANDREA PIEDRAHITA PINZON, YANETH BELEN PINZON LIZARAZO y TERESA IBARRA LINDARTE, de la demanda principal y acumulada por ACUERDO DE PAGO, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 80/100 (\$253.936.80) a la parte demandante CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ identificada con C.C No. 60.299.539. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 12 de NOVIEMBRE de 2020 a
las 8:00 A M

Secretaria

República de Colombia



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00062

V/r Agencias en derecho

\$800.000

SUMAN:

\$800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-614

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado CENTRO TERAPÉUTICO DEL NORTE LTDA AHORA VIANZA & BIENESTAR S.A.S se notificó personalmente, guardó silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio según constancia vista a folio 143.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado CENTRO TERAPÉUTICO DEL NORTE LTDA AHORA VIANZA & BIENESTAR S.A.S y a favor de los demandantes CLAUDIA XIMENA RODRÍGUEZTOCA, MARYIT STEFANY ROJAS ANGARITA, ZORANYELLI ASTRID PARADA TORRES, NURIS LISBETH MÉNDEZ GÓMEZ Y DERY MARBELLA VARGAS VEGA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 18 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada CENTRO TERAPÉUTICO DEL NORTE LTDA AHORA VIANZA & BIENESTAR S.A.S y a favor la parte demandante CLAUDIA XIMENA RODRÍGUEZTOCA, MARYIT STEFANY ROJAS ANGARITA, ZORANYELLI ASTRID PARADA TORRES, NURIS LISBETH MÉNDEZ GÓMEZ Y DERY MARBELLA VARGAS VEGA la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

J.P.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE FECHA DE 12 noviembre DE 2020

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2020

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2013-728

En vista que no fue objetado el avalúo del vehículo presentado por la parte actora visto a folios que anteceden y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$15.180.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA de 12 noviembre DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

REF: EJECUTIVO

(ACUMULADA)

RAD: 2015-641

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2020

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folios que anteceden, esta Unidad Judicial le aclara que la designación de Curador Ad-Litem mediante auto adiado 23 de septiembre de 2020 no es al demandado sino conforme a la orden impartida en el numeral cuarto del proveído calendado 8 de mayo de 2019, que ordeno emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del señor ALVARO GALLARDO RAMÓN.

Por secretaría dése cumplimiento a lo ordenado y de no dar respuesta el Curador designado ingrese nuevamente al despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 Corrección Impresión del 12 de Noviembre de 2020
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DE 12 NOVIEMBRE-2020.
SECRETARÍA

20

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00512

V/r Agencias en derecho	\$300.000
V/r Notificación a demandados	\$19.800
SUMAN:	\$319.800

SON: TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

354

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-00074

En atención al escrito allegado por el Doctor MARIO JACOME SAGRA visto a folio 345 a 30 del plenario mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo de Curador Ad-Litem al que había sido nombrado mediante proveído de fecha 01 de octubre de 2020, debido a quebrantos de salud que limitan su movilidad de manera ostensible, siendo un paciente de alto riesgo, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, al Doctor HENRY PERALTA JAIME con correo electrónico henryperaltajaime@gmail.com, de las personas indeterminadas. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

122

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00507

En atención al escrito allegado por el Doctor LUIS ARTURO MELO visto a folios que anteceden, mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo de Curador Ad-Litem al que había sido nombrado mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2020, debido a actualmente no se encuentra residenciado en esta ciudad, indicando además que es una persona de 77 años de edad que actualmente no ejerce la profesión, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curadora Ad-Litem, a la Doctora ANA MARIA MEDINA CARVAJAL con correo electrónico anamariamedina1990@gmail.com, de los demandados SALAZAR PEREZ Y ASOCIADOS S.A.S., FABIAN ALONSO PEREZ y EUCLIDES SALAZAR. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
 RAD. 2019-00911

En atención al escrito allegado por la Doctora CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR visto a folio 41 a 42 del plenario mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo de Curador Ad-Litem al que había sido nombrado mediante proveído de fecha 15 de octubre de 2020, debido a que actualmente ejerce el cargo de Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, en virtud a ello, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, al Doctor JUAN DAVID CASTRO BAUTISTA con correo electrónico juandavidcastro.abogado@gmail.com, de la demandada MARIA CECILIA SUAREZ HERNANDEZ. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00638

En atención al escrito allegado por la Doctora EVA LUCIA LILIANA VENEGAS PLATA visto a folio 49 a 52 del plenario mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo de Curador Ad-Litem al que había sido nombrado mediante proveído de fecha 15 de octubre de 2020, debido a que actualmente se encuentra jubilada como servidora pública y actualmente no ejerce la profesión, razón por la cual este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curadora Ad-Litem, a la Doctora ROSSANA YARIMA CONTRERAS LEMUS con correo electrónico gestioncucuta17@gmail.com, del demandado JAIR FERNANDO CLADERON COLLAZOS. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO IMPROPIO
RAD. 2014-00021**

En atención al escrito allegado por el Doctor FERNANDO BECERRA AYALA visto a folio 72 a 74 del plenario mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo de Curador Ad-Litem al que había sido nombrado mediante proveído de fecha 01 de octubre de 2020, debido a que actualmente se encuentra jubilado como servidora público y actualmente no ejerce la profesión, razón por la cual este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curadora Ad-Litem, a la Doctora GRECIA ANYELIK SILVA COLMENARES con correo electrónico juan.gre@hotmail.com, de los demandados OLIVIA IDARRG SABAS, EUCARIS IDARRAG SABAS, FANNY DE JESUS IDARRAGA SABAS, LILIANA IDARRAGA LOZANO y ESPERANZA IDARRAGA SABAS. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO MIXTO
RAD. 2017-00424**

En atención al escrito allegado por el Doctor CARLOS ALEJANDRO GALVIS SOLANO visto a folio 96 a 99 del plenario mediante el cual manifiesta renunciar al cargo de Curador Ad-Litem al que había sido nombrado, este despacho considera prudente acceder a ello, toda vez que el togado fue debidamente nombrado en el cargo de Asesor en la Secretaría de Educación Municipal, hecho que se encuentra acreditado en el expediente pues este allega como prueba copia del Acta de Posesión, así como del Decreto 480 del 19 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-00131**

Encontrándose al despacho el presente proceso para continuar su trámite, se observa que el demandado y quien demás actúa en causa propia, solicita el reconocimiento del amparo de pobreza, debiendo procederse en este acto a resolver sobre el particular.

Al efecto, verificada la solicitud de esta prerrogativa, se concluye que reúne los presupuestos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, razón por la que se accederá a su reconocimiento en la forma y términos previstos en los artículos 153 a 158 ibídem.

Por otra parte, como quiera que dentro del término legal este presentó escrito de excepciones, se procederá a su trámite en aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General Procesal, corriendo el traslado allí previsto a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza al demandado EDGAR ARMANDO OROZCO, en la forma y términos indicados en la parte motiva y quien actúa en causa propia.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FOLIO DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. RESTITUCION
RAD. 2019-01101**

En atención al escrito allegado por la parte actora JULIA VELASQUEZ CASTAÑEDA, mediante el cual solicita lanzamiento físico y/o diligencia de desalojo de quienes se encuentran ocupando el bien inmueble objeto de la litis, este despacho no accede a ello, toda vez que el presente proceso no tiene sentencia.

Por otro lado, considera necesario el despacho requerir a la parte actora, a fin de que proceda a realizar nuevamente las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte demandada REGULO ARIAS BALLESTEROS, toda vez que la aportada, no cumple con lo estipulado en el artículo 292 del CGP, pues no se le indico a la parte demandada el correo electrónico del Juzgado a fin de que este pueda ejercer de conformidad su derecho de defensa, otorgándosele para ello, el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2020

**REF. APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RAD. 2019-634**

En atención a escrito allegado por la apoderada judicial del acreedor garantizado visto a folio que anteceden, esta Unidad Judicial ordena que por secretaria se elaboren los oficios a la COMANDANTE DE POLICA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES, Y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, con el fin de levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **MCY-882**.

Ordenar el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso. En su lugar, déjese copia del mismo previo pago del arancel judicial correspondiente.

Se le informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá haber sufragado el pago de arancel judicial respectivo y solicitar cita previa al correo institucional de éste Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto no reciba confirmación de la misma

Finalmente dese por terminado el presente trámite por haberse cumplido lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA
PRINCIPAL ACUMULADA No. 2

SAN JOSE DE CÚCUTA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales respecto de la demanda principal y la acumulada No. 2.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales respecto de la demanda principal y la acumulada No. 2.

es del caso aclarar demanda
proceso ejecutivo hipotecario
Ahora bien, infórmese que la acumulación No. 3 presentada por el Señor JUAN JOSE BELTRAN GALVIS y las medidas cautelares decretadas dentro del plenario ~~la ordena~~ *orden* sigan vigentes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por LUIS GUILLERMO QUINTERO VILLAMIZAR, en contra de NIDIA DEL CARMEN MADARIAGA SUAREZ, YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ y ROBINSON ALFREDO GUTIERREZ MEDINA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS, **ÚNICAMENTE** en relación con demanda principal y la acumulada No. 2, conforme lo motivado.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

SEGUNDO: **CONTINUAR** la ejecución respecto de la acumulación No. 3 con título hipotecario presentada por el señor JUAN JOSE BELTRAN GALVIS, la cual se ordenó seguir adelante la ejecución por auto de fecha 04 de Marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica :
anotación en el ESTADO fijado hoy 12
NOVIEMBRE de 2020 a las 8 00 A M

SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2020

**REF. APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RAD. 2019-634**

En atención a escrito allegado por la apoderada judicial del acreedor garantizado visto a folio que anteceden, esta Unidad Judicial ordena que por secretaria se elaboren los oficios a la COMANDANTE DE POLICIA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES, Y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, con el fin de levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **MCY-882**.

Ordenar el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso. En su lugar, déjese copia del mismo previo pago del arancel judicial correspondiente.

Se le informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá haber sufragado el pago de arancel judicial respectivo y solicitar cita previa al correo institucional de éste Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto no reciba confirmación de la misma

Finalmente dese por terminado el presente trámite por haberse cumplido lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00001

V/r Agencias en derecho

\$800.000

SUMAN:

\$800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN E.V.
DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1193**

En atención al escrito allegado por el togado actora visto a folios que antecede requiérase al mismo a fin de que aclare sobre la notificación por aviso allegada el día 14 de octubre de 2020, toda vez que la certificación expedida por la empresa de correo manifiesta que la persona o entidad no se notificó electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza
JP.


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA de 12 noviembre DE 2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1193

Seria del caso acceder a enviar el oficio de la Policía Nacional solicitado por el togado de la parte actora, de no observarse que la medida cautelar no ha sido decretada, razón por la cual esta Unidad Judicial accede a ello como quiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo, honorarios o cualquier emolumento que devengue el demandado ROBERTO TORRES CONTRERAS identificado con C.C N° 1.090.373.159 como empleado de POLICIA NACIONAL, limitando la medida en la suma SETENTA MILLONES PESOS (\$70.000.000). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza
JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE
FECHA de 12 noviembre DE 2020.
SECRETARÍA

